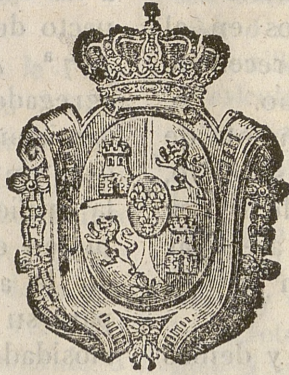


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 29 de Enero de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 25.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Al encargarse este Gobierno político de la Administracion, recaudacion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos de Propios, Pósitos, Multas y demas dependientes del Ministerio de la Gobernacion, segun lo dispuesto en Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado, comunicada por el citado Ministerio en 6 del presente mes, y circulada á los pueblos de esta Provincia en el Boletin oficial de 15 del mismo, ha visto con sorpresa la morosidad de algunos de estos en solventar sus adeudos por los citados conceptos y la apatía y descuido de los mas en remitir los oportunos testimonios de valores de Propios y Pósitos correspondientes al año último de 1847.

La falta de fondos por una parte con que atender á las graves atenciones que sobre los mismos pesan, las continuas prevenciones que me se dirigen por la Superioridad con el objeto de que se active en lo posible la recaudacion ya citada y la culpable apatía de los Ayuntamientos, tanto en la expresada remision de testimonios, cuanto en el pago de las cantidades que se adeuden, hacen precisa la adoptacion de medidas eficaces que á la par que llenen aquellas, salven mi responsabilidad y hagan cumplir las obligaciones que en el asunto tienen las Municipalidades; sin embargo, deseoso de evitarlas los males consiguientes de proceder á llevarlas á efecto, he querido antes recordarles su deber y fijarles para que verifiquen el pago de sus débitos por todos conceptos, y la presentacion de los repetidos documentos, el perentorio término de ocho dias, pasados los cuales sin ejecutarlo me veré en la dura, pero imprescindible necesidad de despachar contra los morosos el oportuno apremio sin que preceda otro aviso. Valladolid y Enero 26 de 1848.—Mariano Herrero.

Real orden por la cual no se acreditarán ni pagarán haberes de activo servicio á individuos que no desempeñen plazas de reglamento, ni á las demas clases que en ella se expresan.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
La Direccion general del Tesoro público con fecha de 18 del corriente me dirige la Real orden siguiente:

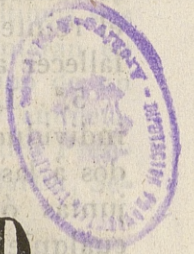
El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden que sigue:

„Como consecuencia del sistema de economías que el Gobierno se propone establecer en todos los ramos de la administracion pública, segun tiene manifestado á las Córtes al someter á su deliberacion los presupuestos generales del Estado para el año actual, S. M. la REINA ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.^a No se acreditarán ni pagarán haberes de activo servicio á individuos que no desempeñen plazas de reglamento, sea cualquiera la junta, comision del servicio, oficina del Estado en que se hallen empleados, ó encargo público que desempeñen, y aun cuando parte de sus sueldos esté consignada sobre el artículo del presupuesto á que correspondan por su clase, y la restante sobre el de imprevistos, ó sobre las economías que producen las vacantes de los destinos mientras se proveen.

2.^a Tampoco se pagarán los haberes atrasados de las clases activas y pasivas, excepto los pertenecientes: 1.^o á los individuos de ambas clases que, estando en el goce de ellos, hayan fallecido ó fallezcan, ó cuyos derechos hayan caducado ó caduquen por una causa cualquiera; y 2.^o á los suscritores del Diccionario geográfico, estadístico é histórico que publica D. Pascual Madoz, en la cantidad necesaria á cubrir sus suscripciones individuales.

3.^a Igualmente no se pagarán atrasos de otra procedencia cualquiera, excepto: 1.^o los que naturalmente han debido resultar pendientes en fin de Diciembre de 1847 por servicios realizados dentro del mismo año en la parte comprendida



con el nombre de material en el presupuesto vigente; y 2.º los expresamente designados en el de gastos presentado á las Córtes, que aparecen de la adjunta copia del capítulo 9.º del mismo.

4.ª No se harán anticipaciones por cuenta de haberes que hayan de devengarse en lo sucesivo, si los interesados en cuyo favor hubiese de recaer la concesion no tuviesen atrasos con que asegurar el reintegro de la cantidad anticipada, en caso de fallecer antes de haberse realizado.

5.ª Los cesentes, jubilados, retirados y demas individuos de las clases pasivas que esten agregados á las oficinas del Estado, que sean vocales de juntas ó de comisiones del servicio, ó que por cualquier otro concepto esten ocupados en el mismo, cesarán de percibir sus haberes cuando la clase activa, y la mitad mas que cobraban por cuenta de sus atrasos: solo percibirán los sueldos que disfruten por clasificacion, cuando los reciban las clases á que respectivamente correspondan.

6.ª Ningun individuo de las mismas percibirá su haber por las cajas de los ramos especiales, sino por la central, ó por las de provincia segun corresponda: exceptúanse solo los jubilados y pensionistas de las minas de Almaden y Almadenejos, que continuarán cobrando sus asignaciones por las tesorerías de estos establecimientos, en atencion á sus circunstancias particulares, pero con sujecion

á las distribuciones y pagos que se dispongan respecto de las demas clases pasivas.

7.ª A los individuos de estas que continuen agregados á las oficinas ú ocupados en juntas ó comisiones del servicio se les abonará el tiempo que empleen en sus encargos, considerándole para la calificacion de sus derechos pasivos como si hubiesen estado en servicio activo, segun se verifica en la actualidad: además se les tendrá presente para su colocacion conforme á su aptitud, laboriosidad y méritos.

8.ª En las propuestas para las vacantes que ocurran solo tendrán cabida los cesantes que reunan las condiciones necesarias para servirlos; continuando por lo demas en observancia lo dispuesto sobre el particular en Real orden de 20 de Octubre último.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo traslado á V. S para los mismos fines, advirtiéndole que la preinserta Real orden debe producir sus efectos desde 1.º del corriente mes segun se ha servido declararlo S. M. por otra de esta fecha.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Valladolid 24 de Enero de 1848. = José Muñoz de San Pedro.

Ministerio de Hacienda. = Capítulo 9.º = Presupuesto de los reintegros, de los atrasos y de los pagos afectos á los productos de las rentas en el próximo año de 1848.

	CANTIDADES PARCIALES.	TOTAL.
Importe de los billetes del Tesoro creados á virtud del Real Decreto de 1.º de Julio de este año, y de sus intereses que han de satisfacerse en el año de 1848.	40.710,000	} 97.147,000
Id. de las libranzas espedidas para pago de las obligaciones del clero secular, cuyo vencimiento tendrá lugar en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1848.	9.000,000	
Id. de los pagarés á metálico procedentes de las ventas de los bienes del clero secular que vencen en 1848, y se tienen entregados al Banco Español de San Fernando en pago de sus servicios mensuales.	14.613,000	
Id. del reintegro á los contratistas de azogues por su anticipacion.	12.000,000	
Id. al Banco Español de San Fernando por el importe de lo que se le adeuda por sus servicios hasta fin de Junio de este año.	18.490,000	
Id. de los atrasos por sueldos de los empleados en activo servicio que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos.	1.000,000	
Id. por las suscripciones al Diccionario Geográfico del Señor Don Pascual Madoz, que se pagan con sueldos atrasados de los empleados.	1.000,000	
Id. por otra suscripcion á los Códigos que publica la sociedad titulada „La Publicidad.“	334,000	
	97.147,000	

Madrid 19 de Diciembre de 1847. = *Bertran de Lis.*

Es copia.

Sotomayor.

Insértese. = *Herrero.*

Exámenes de Maestros y Maestras.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.= Los exámenes para Maestros se celebrarán el dia primero de Marzo próximo. Los aspirantes presentarán tres dias antes en la Secretaría de esta Comision la fé de bautismo legalizada en que acrediten tener veinte años cumplidos, la certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento y Párroco en que hayan residido los últimos seis meses, y otra de haber asistido á una Escuela normal un año, y dos si quieren ser examinados en clase superior. Los Maestros de tercera y cuarta clase que aspiren al título en clase elemental, le presentarán este, ó la certificacion de examen, acompañada de otra en que acrediten haber tenido abierta Escuela por dos años á satisfaccion del Ayuntamiento y vecindario, y doble tiempo si quieren aspirar á la clase superior.

Los exámenes para Maestras se celebrarán el dia quince del mismo Marzo. Las que deseen ser examinadas presentarán tres dias antes en la Secretaría la fé de bautismo legalizada en que acrediten tener veinte años cumplidos, la certificacion de buena conducta y la fé de casadas las que lo sean. Valladolid 26 de Enero de 1848.= El Gefe político Presidente, Mariano Herrero.= Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIOS.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Se ha creado una Escuela de niñas en Simancas dotada con mil trescientos treinta y tres reales anuales pagados en trimestres por el Ayuntamiento, casa en que vivir ó su renta; y las niñas que no sean pobres pagarán mensualmente cuatro cuartos las de primeros conocimientos, ocho las de lectura y coser, doce las de escribir y demas labores, y todas darán ademas un cuarto semanal: Se la permite admitir á las que pasen de la edad del Reglamento y pagarán dos reales mensuales.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comision, acompañadas del certificado de buena conducta expedido por el Ayuntamiento y Cura Párroco del pueblo en donde haya residido los últimos seis meses y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaria de la misma en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio, sin cuyo requisito de los documentos expresados no se las dará curso. Valladolid Enero 23 de 1848.= El Gefe político Presidente, Mariano Herrero.= Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de Cuenca de Campos, su dotacion consiste en mil ochocientos cincuenta reales anuales pagados por trimestres de los fondos comunes,

seis fanegas de trigo de una fundacion, casa en que vivir ó su renta, y los niños que no sean pobres pagarán en Setiembre seis celemines de trigo cada uno, que se calcula ascienden como á sesenta y cuatro fanegas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comision, acompañadas de la certificacion de su buena conducta expedida por el Ayuntamiento y Cura Párroco del pueblo donde hayan residido los últimos seis meses y un testimonio del título, ó las presentarán en la Secretaria de dicha Comision en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Valladolid Enero 26 de 1848.= El Gefe político Presidente, Mariano Herrero.= Manuel Santos Martin, Secretario.

Alcaldia constitucional de Baltanás.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Baltanás, es cabeza de partido, y su dotacion consiste en cuatrocientos ducados anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos comunes; el agraciado tiene que asistir á todas las enfermedades y partos, quedando únicamente excluidos los casos de mano airada y la rasura que le satisfarán por separado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, y en papel del sello cuarto, al Señor Presidente del Ayuntamiento hasta primero de Marzo en que se verificará la provision. Baltanás y Enero 23 de 1848.= Cenon Calvo.

Insértese.= Herrero.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa: su dotacion consiste en seis mil reales anuales, tres mil pagados de los fondos de Propios, y tres mil por los vecinos cobrados por el Profesor, siendo de su cargo poner un barbero para la barba, sangrias y demas, ademas percibirá los partos segun costumbre y los golpes de mano airada. Los que deseen obtener esta plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de este Ayuntamiento antes del dia 6 de Febrero, en cuyo dia se proveerá. Montealegre y Enero 24 de 1848.= El Presidente, Saturnino Blanco.= Por su mandado, Bernardo Diez, Secretario.

Insértese.= Herrero.

Se halla vacante la plaza de Organista y Maestro de Capilla de la Iglesia Parroquial de la Nava del Rey: su dotacion 7 rs. diarios pagados de la dotacion del Culto, y como 2 diarios de eventual. Se dirigirán los memoriales, francos de porte, al Secretario del Cabildo Eclesiástico hasta el 20 del próximo Febrero.

Insértese.= Herrero.

Doña María Rodriguez, Maestra de niñas examinada y aprobada en primera clase, admite pupilas, las que promete educar con el mayor esmero: vive en la calle del Bao núm. 2, en esta Ciudad.

Insértese.= Herrero.

El día 6 de Febrero próximo tendrá lugar en la villa de Villanueva de San Mancio, y casa de Don José María Nieto, el arriendo de varios quñones de tierras de la propiedad de Don Manuel Brizuela, de esta vecindad. Se anuncia al público para que los que gusten interesarse en él acudan en dicho día á la referida villa.

Insértese. = Herrero.

La persona que quisiere tomar á su cargo la construcción de un Cañal de pesca de nueva planta con su correspondiente aguatocho y baineros, siendo de cuenta de los dueños el maderage y clavazon necesario, se presentará á tratar en la oficina del registro de Hipotecas de Valladolid.

Insértese. = Herrero.

En el pueblo de Grijota, á una legua de Palencia, se venden tres machos sementales superiores en su casta, dos de siete cuartas, y uno de siete cuartas menos dos dedos, y un caballo de la mejor jaez y casta, de ocho años. La persona que quisiese tomarlos se presentará á su dueño Gregorio Melendez, vecino de dicho pueblo de Grijota.

Insértese. = Herrero.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 23 de Enero de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día correspondientes á 68 imposiciones, de los cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de . . . 4,328.
Se han devuelto á petición de 6 interesados. 25,658. 28

El Director de Semana,
José Ruperto Lasheras.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA

compuesta, enmendada y añadida por el *P. Juan de Mariana*, aumentada con notas; seguida de la continuación escrita por el *P. Fr. José M. Miñana*, completada con los anales de España desde 1600 hasta 1847 por el *Dr. D. Manuel Ortíz de la Vega*, y la pintura del reinado de D. Carlos III por el *Conde de Florida-Blanca*; adornada con hermosas láminas en acero y enriquecida con una noticia de Mariana, otra de Miñana, una cronología histórica, índices copiosos y un resumen inédito de la obra para facilitar las investigaciones.

De 40 á 50 entregas *gratis las demas.* 2 rs. la entrega en *Madrid y Barcelona.* 2½ rs. la entrega en *los demas puntos.*

La obra completa formará un magnífico tomo de unas 2000 columnas.

Se publicará por entregas de 48 columnas de texto. Las que lleven lámina fina abierta en acero por el digno artista español D. Antonio Roca no contendrán mas que 16 columnas de texto.

El precio de cada entrega es de 2 rs. en Madrid y Barcelona y 2 y medio, francas de portes, en los demas puntos del reino.

Segun los mejores cálculos tipográficos, el Mariana completo, las numerosas notas que van al fin de la obra para su ilustración y para el conocimiento de los usos, costumbres y adelantos de las principales épocas, la continuación de Miñana, el complemento de Ortíz de la Vega hasta el presente, el minucioso resumen de toda la obra para facilitar las investigaciones mas detenidas, y por fin los índices copiosos y la pintura del reinado glorioso de Carlos III por Florida-Blanca, todo, incluso las láminas, no pasará de 40 á 50 entregas. Los editores se comprometen á dar gratis las que pasen de este número, pues están empeñados en popularizar aquel hermoso libro, logrando que las clases menos acomodadas puedan adquirirle por el mismo precio que cuesta en el día la sola encuadernación de dicha obra.

Se repartirá por ahora una entrega semanal. Mas adelante dos: de manera que la obra estará terminada dentro de pocos meses.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Pastor, calle de Cantarranas.

HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL

por *D. Juan Sempere.* Continuada hasta el enlace de S. M. Doña Isabel II.

La *Historia del Derecho Español* que ofrecemos al público, ocupa un lugar eminente en la ciencia del derecho. El autor con copia de datos, inmensa y erudición no común, describe y explica la marcha del derecho español, desde el tiempo de los godos, hasta nuestros días, así en el orden político como en el civil. El origen y formación de todos los códigos que han regido en la corona de Castilla, y el del consejo de Castilla y antiguos tribunales, las costumbres y vicisitudes legales que ha tenido esta nación el origen y estado del gobierno municipal, y de las antiguas cortes españolas.

Hacer un elogio de esta obra cuando su mérito se halla tan universalmente reconocido, lo consideramos inútil; basta decir, que deseosos de hacerla bajo todos aspectos mas recomendable, hemos procurado que su continuación desde principios del siglo actual en que termina la suya *Sempere* hasta el enlace de S. M. Doña Isabel II, no desdiga en nada del resto de la obra.

El autor no ha presentado la historia del Derecho Mercantil de España, cuyo vacío hemos llenado, al efecto de presentar una historia completa y cabal de la legislación de los pueblos que forman hoy día la nación española.

Constará de 14 entregas, de 32 páginas cada una, al precio de 2 rs. en Cataluña, y 2 y medio fuera de ella. Cada semana se publicarán tres entregas.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Pastor, calle de Cantarranas.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Enero de 1848.

Núm. 1.º

Real orden resolviendo como han de prestar los Presidarios sus declaraciones en causas criminales.

Otra declarando que cuando en las sentencias de los Tribunales se impongan á los reos el deber de mantenerse á su costa en la prision habiéndoseles asistido como pobres durante la causa, se entienda que por ello vienen obligados á reintegrar los alimentos que se les suministren mientras dure el tiempo de su condena si llegan á mejor fortuna.

Otra prorogando por dos meses el término señalado á los oficiales militares para solicitar los retiros á que puedan tener derecho.

Núm. 2.

Real orden para que las Juntas de Sanidad de que trata el artículo 14 del Real decreto de 17 de Marzo último, se dividan en Juntas *marítimas* y en Juntas del *interior*.

Otra recomendando á los Administradores de Correos admitan las suscripciones que se presenten á la Coleccion de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragon.

Núm. 3.

Real orden para que los Caballeros profesos de la Orden de San Juan de Jerusalem usen el trapo blanco, ó sea la placa sobre el costado izquierdo, y que absolutamente dejen de usarle los que sean de justicia ó de gracia.

Otra mandando no se dé curso á solicitud alguna para plazas de Maestros de Escuelas normales ni para las de Inspectores, si el interesado no acompaña el título correspondiente ó acredite su posesion.

Otra mandando suspender la ejecucion de la Real orden de 26 de Setiembre último por la que se autorizó la redencion con títulos de la renta del tres por ciento de los censos impuestos á favor de Monasterios y Conventos.

Núm. 4.

Instruccion que ha de observarse en la aplicacion y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 10, 51, 52, 53 y 83 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 respectivo á la contribucion territorial, ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, para la declaracion de partidas fallidas, concesion de perdones por pedriscos, inundaciones ú otra calamidad extraordinaria, y aplicacion del fondo supletorio de la misma contribucion á los objetos á que está destinado.

Circular recordando á los Ayuntamientos la presentacion de los repartimientos de las cuotas individuales de la Contribucion territorial y pecuaria de este año.

Núm. 5.

Real orden autorizando á los Ayuntamientos para que formen y remitan á este Gobierno político la propuesta de los arbitrios del peso y la medida de los líquidos en el caso de tener que apelar á esta clase de arbitrios para cubrir el déficit de su presupuesto municipal.

Núm. 6.

Circular de la Direccion general de Contribuciones mandando á los Administradores examinen detenidamente las reclamaciones de agravio que los Ayuntamientos presenten con los repartimientos de la Contribucion territorial de 1848.

Núm. 7.

Real decreto para que la administracion, recaudacion é intervencion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se pongan á cargo del mismo Ministerio desde 1.º del corriente mes.

Otro estableciendo en el Ministerio de la Gobernacion del Reino la Contabilidad especial de los ingresos y ramos dependientes del mismo Ministerio.

Otro nombrando á Don Ramon de Miranda, Gefe de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Circular para la inscripcion de la matricula general de Comerciantes.

Núm. 8.

Real orden creando Juntas Inspectoras en los Institutos de segunda enseñanza.

Núm. 9.

Real orden mandando que en lo sucesivo los Gefes de distrito se titulen *Gefes civiles*.

Otra mandando que los Agentes del ramo de Proteccion y Seguridad pública tomen la denominacion de *Salvaguardias*.

Real decreto mandando á los tenedores de créditos no procedentes de haberes que se hallen representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro público desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1847, los presenten á su exámen y reconocimiento en el preciso término de dos meses, contados desde la publicacion de este Real decreto en la Gaceta del Gobierno.

Núm. 10.

Real decreto declarando á la Provincia de Zaragoza de primera clase en el orden económico y administrativo.

Real orden señalando las reglas que se han de observar en la recaudacion é intervencion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos dependientes del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Otra para que se remitan al Ministerio de la Gobernacion del Reino las hojas de servicio de todos los Empleados en los diversos ramos de la Administracion civil.

Núm. 11.

Real orden para que los juicios pendientes en los Tribunales ordinarios por los partícipes legos en Diezmos se pasen á los Tribunales contenciosos-administrativos en el estado que tuviesen en los ordinarios.

Núm. 13.

Real orden por la cual no se acreditarán ni pagarán haberes de activo servicio á individuos que no desempeñen plazas de reglamento, ni á las demas clases que en ella se expresan.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Enero de 1878.

Núm. 1.º

Real orden resolviendo como han de prestarse los Presidentes sus declaraciones en causas criminales.
Otra declarando que cuando en las sentencias de los Tribunales se impongan á los reos el deber de mantenerse á su costa en la prision habiéndoseles asistido como pobres durante la causa, se entienda que por ello vienen obligados á reintegrar los alimentos que se les suministraron mientras dura el tiempo de su condena si llegan á mejor fortuna.
Otra prorrogando por los reos el termino señalado á los oficiales militares para solicitar los retiros á que pueden tener derecho.

Núm. 2.º

Real orden para que las Juntas de Sanidad de que trata el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Mayo último, se dividan en Juntas mayores y en Juntas menores.
Otra recomendando á los Administradores de Correos admitir las suscripciones que se presenten á la Coleccion de documentos incluidos del Archivo general de la Corona de Aragon.

Núm. 3.º

Real orden para que los Caballeros profesores de la Orden de San Juan de Jerusalem usen el trapo blanco, y sea la plaza sobre el costado izquierdo, y que absolutamente dejen de usarlo los que sean de justicia ó de gracia.
Otra mandando no se de curso á solicitud alguna para plazas de Maestros de Escuelas normales ni para las de Inspectores, si el interesado no acompaña el titulo correspondiente á su posesion.
Otra mandando suspender la ejecucion de la Real orden de 26 de Setiembre último por la que se autorizó la cobracion con titulos de la renta del tres por ciento de los censos impresos á favor de Monasterios y Conventos.

Núm. 4.º

Instruccion que ha de observarse en la aplicacion y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 10.º, 21.º, 22.º, 23.º y 24.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1875 respectivo á la contribucion territorial, ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, para la declaracion de perdidas fallidas, concesion de perdones por perdones, reducciones ó otra calamidad extraordinaria, y aplicacion del fondo superior de la misma contribucion á los objetos á que está destinada.
Circular recordando á los Ayuntamientos la presentacion de los repartimientos de las cuotas individuales de la Contribucion territorial, y pedidas de este año.

Núm. 5.º

Real orden autorizando á los Ayuntamientos para que fortan y reutilicen á este Gobierno político la propuesta de los arbitrios del peso y la medida de los líquidos en el caso de tener que aplicar á esta clase de arbitrios para cubrir el déficit de su presupuesto municipal.

Circular de la Direccion general de Contribuciones mandando á los Administradores examinar detenidamente las reclamaciones de agravia, que los Ayuntamientos presenten con los repartimientos de la Contribucion territorial de 1878.

Núm. 7.º

Real decreto para que la administracion, recaudacion é intervencion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se pongan á cargo del mismo Ministerio desde 1.º del corriente mes.

Otra estableciendo en el Ministerio de la Gobernacion del Reino la Contaduría especial de los ingresos y ramos dependientes del mismo Ministerio.
Otra nombrando á Don Ramon de Micaela, Gele de Contaduría del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Núm. 8.º

Real orden creando Juntas Inspectoras en los Institutos de segunda ensenanza.

Núm. 9.º

Real orden mandando que en lo sucesivo los Colejes de distrito se funden en un solo.
Otra mandando que los Agentes del ramo de Proteccion y Seguridad pública tomen la denominacion de Subcomisarios.
Real decreto mandando á los directores de ramos no procedentes de la haberes que se hallen representados por diputados, cartas de pago y otros documentos expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro público desde 1.º de Mayo de 1878 hasta 31 de Diciembre de 1877, los presenten á su examen y reconocimiento en el plazo termino de las meses, contados desde la publicacion de este Real decreto en la Gaceta del Gobierno.

Núm. 10.º

Real decreto declarando á la Provincia de Zaragoza de primera clase en el orden económico y administrativo.
Real orden señalando las reglas que se han de observar en la recaudacion é intervencion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos dependientes del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Otra para que se remitan al Ministerio de la Gobernacion del Reino las hojas de servicio de todos los Empleados en los diversos ramos de la Administracion civil.

Núm. 11.º

Real orden para que los juicios pendientes en los Tribunales ordinarios por los partidos leales en Dioxmos se pasen á los Tribunales contencioso-administrativos en el estado que tuviesen en los ordinarios.

Núm. 12.º

Real orden por la cual no se acreditara ni pagaran haberes de activo servicio á individuos que no desempeñen plazas de reglamento, ni á las demas clases que en ella se expresan.